

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Septiembre 1917.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### Circular número 3.516

Encargo de los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de José de Toro Jiménez, de treinta y tres años, que el 8 del actual salió del Municipio, donde se hallaba recluido, y como el citado individuo padece de ataques de enajenación mental, según manifestación de su madre, se teme que pueda ocurrirle alguna desgracia, y de haber habido le restituirán á dicho Establecimiento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

Señas del individuo

Estatura regular, cabeza deforme, viste traje claro á cuadros y gorra y es conocido por «Pepito el Tonto».

##### Circular núm. 3.517

En calidad de depósito tiene en su poder don Aurelio Caballero Amor, vecino de Belalcázar y representante del «Fénix Agrícola», una yegua negra, de 15 á 16 años, alzada 1 metro 39 centímetros, pelos blancos en los costillares y en las cuartillas de las manos, cicatrices en la cruz y borde antero superior de la pleta izquierda, el casco del pié derecho partido, hierro una herradura en la nalga izquierda y el del Fénix letra B. núm. 2 en el muslo izquierdo, cuyo semoviente fué hallado abandonado en dicho término.

También ha sido aparecida en la finca llamada Casa de Teja, propiedad del vecino de Bana don Manuel Padilo Campana, sin que se conozca su procedencia y dueño, una mula de 10 á 12 años, pelo toro, alzada regular y no tiene señas particulares ni hierro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

##### Circular núm. 3.556

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Interese V. E. del Gobernador civil de esa provincia de su territorio la publicación en el Boletín Oficial, el aviso de la revista anual que tie-

nen obligación de pasar durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, cuantos se encuentran sujetos al servicio militar, rogándoles exciten el celo de los Alcaldes para que fijando edictos en los sitios de costumbre en mayor publicidad y para que en ningún momento aleguen ignorancias de los preceptos legales, deberán insertar en los citados edictos los artículos 213 y 316 de la ley de Reclutamiento y los 325, 328 del Reglamento para la ampliación de la misma, todo con arreglo al artículo 324 del citado Reglamento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento y efectos.

Córdoba 15 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

### Jefatura de Minas

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### Núm. 3.547

Número del expediente 7.685

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Sedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada Chaparral de los Pechos, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje que llaman Che-

parral de los Pechos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Septiembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina Conchita, núm. 5071, ó sea el centro de la parte superior de la entrada de una galería: De P.p. á 1.ª 500 m. al N.; 1.ª á 2.ª 100 al E.; 2.ª á 3.ª 1000 al S.; 3.ª á 4.ª 200 al O.; 4.ª á 5.ª 1000 al N., y de 5.ª á 1.ª 100 al E., para cerrar el perímetro solicitado, correspondiendo á los ruedos de Villanueva del Rey, lindando por todos rumbos con terreno franco.

La designación está referida al meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

##### Núm. 3.548

Número del expediente 7.684

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Sedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denomi-

uada «Los Tiemblos», de mineral hierro, alta en el término de Villanueva del Rey y paraje que llama arroyo de Los Tiemblos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Septiembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la cadocada mina «San Agustín», núm. 5.072, ó sea la boca de un pozo hundido situado 19 m. al E. 28° 15' S. del cruce del camino del Puerto Cacho á Villanueva del Rey con el arroyo de Los Tiemblos en el sitio llamado de D. Juan y á 44 m. de la esquina E. de la casa derruida nombrada también de D. Juan; P. p. á 1.ª 100 m. E.; 1.ª 2.ª 100 N.; 2.ª á 3.ª 600 al O.; 3.ª á 4.ª 300 al S.; 4.ª á 5.ª 600 al E., y de 5.ª á 1.ª 200 al N., para cerrar el perímetro correspondiente á los ruedos de Villanueva del Rey, lindando por todos rumbos con terreno franco.

La designación está referida al meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Septiembre de 1917.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

**Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3.518

Contribución industrial y de comercio

El art. 68 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, publicado en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, dispone que los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán en todas las poblaciones el 1.º de Octubre, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre; y para que ésta operación pueda hacerse con regularidad, esta Administración de Contribuciones oficiará á los señores Alcaldes señalándoles el plazo especial á que se refiere el art. 69 de dicho Reglamento, dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo. Las referidas matrículas deben ser copia exacta de las del año anterior, sin más variaciones que las producidas por las altas y las bajas aprobadas por esta Administración, incluyéndose entre éstas las de fallidos, cuando se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, y con las mismas deben remitir certificaciones que expresen el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, los individuos que ejerzan industria en ambulancia, y otra en la que

conste el nombre y residencia del Médico ó Médicos que tienen á su cargo la asistencia facultativa de la población.

Dichas matrículas, con sus copias y listas cobradoras para la recaudación, vendrán acompañadas de otra lista ó relación, para publicarla en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento; en esta última lista ó relación puede prescindirse de las cañillas que correspondan á recargos, premios de cobranza, etc., y bastará con estampar la cuota del Tesoro.

En cuanto á la constitución de los gremios y reparto de cuotas á que se refiere el capítulo 4.º del referido Reglamento, se hará con tiempo suficiente para que puedan llevarse á la matrícula, á cuyo fin se cumplimentará lo estrictamente determinado en el art. 92.

Las patentes para el ejercicio de industrias comprendidas en la sección segunda de la tarifa 5.ª, se expedirán por la Recaudación, previa orden de esta Administración ó de los Alcaldes, de quienes deberán solicitarlo los interesados, presentando las altas reglamentarias dentro de los primeros quince días de Enero, según lo dispuesto en el art. 139, lo que igualmente se hará con las patentes de Médicos.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento, me verá obligado á proponer la sanción determinada en el art. 70, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que contraigan, con arreglo al caso 6.º del art. 172, si cometan faltas por las que pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Córdoba 13 de Septiembre de 1917.—  
El Administrador de Contribuciones, Rafael R. Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado**

**Subsecretaría SECCION DE POLITICA (Continuación)**

- 4.º Los cañones, cureñas, avatareos, arzones, cocinas y hornos de campaña, los furgones y las fraguas de campaña, los proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas.
- 5.º Los telémetros y sus piezas sueltas.
- 6.º Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos y de balística.
- 7.º Efectos de vestuario y equipos de un carácter marcadamente militar.
- 8.º Los animales de silla, de tiro y de carga, propios para ser utilizados inmediatamente ó con posterioridad en la guerra.
- 9.º Los arneses militares característicos de todo género.
- 10. El material de campamento y sus piezas sueltas.
- 11. Las planchas de blindajes.
- 12. Los hilos de acero y hierro; los alambres de punta, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
- 13. Las planchones de hierro estañados ó eszogados.
- 14. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas tan especialmente caracterizadas que no puedan ser utilizadas sino en un buque de guerra; los planchones y aceros propios para la construcción de los barcos.
- 15. Los aparatos de señales fonéticas submarinas.
- 16. Los aparatos aéreos de toda especie, incluído los aeroplanos; las aeronaves, los globos y aerostatos de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales utilizables en la aerostación ó en la aviación.

- 17. Los artículos fotográficos.
- 18. Los instrumentos y aparatos exclusivamente destinados á la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.
- 19. Los ternos y demás máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
- 20. Los artículos de electricidad utilizables en la guerra y sus piezas sueltas.
- 21. La madera de construcción para minas, incluso la madera en bruto y ligeramente trabajada con destino á las minas el roble, el bambú, el corcho, incluso el corcho en polvo.
- 22. El carbón y el cok, incluso el cok de pez y de petróleo, el grafito para retortas.
- 23. El lino, el cáñamo, el yute, el ramio, el esparto, el capullo de gusano de seda, el «kapock», las fibras vegetales, sus hilados y los bramantes para cordaje.
- 24. La lana y las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus productos trabajados ó medio trabajados, incluso sus hilados y los desperdicios procedentes de la fabricación.
- 25. El algodón en bruto, las fibras de algodón («linters»), los desperdicios de algodón, los hilados y los tejidos de algodón, los restos y desperdicios de telas y el algodón artificial.
- 26. Los toneles y depósitos de todo género y sus piezas sueltas.
- 27. El oro, la plata, el papel representativo de la moneda, los títulos, los efectos, negociables, los cheques de todas clases, los giros, las órdenes de pago, los cupones de dividendos, los cupones de intereses y de rentas, las cartas de crédito, los avisos de crédito y de débito á otro documentos que ya por sí mismos, ya una vez completados ó utilizados por el destinatario, autorizan, confirman ó hacen efectiva la transmisión de fondos de créditos ó de títulos.

(Concluire)

**Servicio de Higiene pecuaria**

Provincia de Córdoba.—Mes de Julio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 3.535

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales			
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertes ó sacrificados
Maerono	Capital	Capital	Equina	2	2	2	
Influenza	La Rambla	La Rambla	Idem	9	5	4	
Mal rojo	Castro	Dos	Porcina	20	30	40	10
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	40	45	50	14
Palmonía contagiosa	Baena	Baena	Idem	50	52	6	96
Idem	Pozoblanco	Torrecampo	Idem	26	3	3	23
Cólera porcino	Montero	Dos	Idem	46	32	5	73
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	16	15	2	29
Idem	Cabra	Cabra	Idem	25	33	4	54

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.549

En el BOLETIN OFICIAL núm. 220, correspondiente al día 14 del actual, se publica la relación para que los interesados de las minas que en la misma se expresa, presenten el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y superficie demarcada en sus minas; aparece un error en la mina San Cortés, núm. 7.471, del término de Terrecampo y propiedad de D. Juan Muñoz Orozco, que es el siguiente:

Donde dice hulla, debe decir cobre; donde dice papel de reintegro correspondiente por pertenencias 78'20, debe decir 182'70, y en total de pesetas 148'40, debiendo decir 257'90.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 15 de Septiembre de 1917.

## AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3.412

(Continuación)

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de un recargo sobre el impuesto del Estado en el consumo de gas y electricidad en el concepto de sustitutivo del impuesto de consumos, conforme a la letra C. del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que propone el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), a los efectos del artículo 17 de la mencionada ley, y que habrá de regir cinco años, a contar desde su vigencia.

### BASES

1.º Se establece el arbitrio municipal sustitutivo de consumos, llamado recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad, de conformidad con lo establecido en la letra C. del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

2.º El arbitrio solo afectará a la cantidad de fluido que se consume en el alumbrado, dentro del término municipal, y en el caso de que por existir condador único no sea posible separar la cantidad de fluido que se consume para el alumbrado y para otros usos se estimarán libres del impuesto las diez primeras unidades.

3.º El tipo será el de 30 por 100 sobre el recargo establecido por el Estado, según el artículo 2.º de la Real orden de 1 de Enero de 1913.

4.º El recargo se hará efectivo por los abastecedores, juntamente con las cuotas del Tesoro y con arreglo a las bases, formas de pago y plazos fijados para esta, siendo también aplicables a este recargo las responsabilidades que los funcionarios respectivos deban imponer por incumplimiento de la obligación con el Estado.

Baena 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Las presentes ordenanzas, fueron apro-

badadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en 11 de Julio del presente año de 1917.

Baena 31 de Agosto de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

MORNACHUELOS.—Núm. 3.081

(Continuación a)

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año figurado.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fue aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió lectura a las «Boletines Oficiales» y «Gaceta Nacional», acordándose dar cumplimiento a sus disposiciones.

Dada lectura de un telegrama del señor Gobernador civil de la provincia, referente a las subsistencias referentes en este término y al Reglamento para su ejecución de la Ley de subsistencias, fecha 11 del anterior, quedó enterada la Corporación, acordando cumplir y hacer cumplir cuanto en ella se ordena.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el presente mes, importante 33.673'11 pesetas, autorizando al señor Alcalde para librar cantidades dentro del mismo.

Que pasen a informe de la comisión respectiva varias cuentas.

Aprobar la cuenta presentada por doña Consuelo González Carrascosa y doña Carmen Gil Morales, de la anterior semana.

Fue desaprobada por mayoría la cuenta presentada por el farmacéutico don Rodolfo Muñoz de la Gala, de las medicinas facilitadas para la Beneficencia municipal durante el mes de Septiembre último. En este acuerdo no tomó parte el Alcalde presidente señor Muñoz, por ser hermano del farmacéutico.

Fueron aprobadas por unanimidad varias cuentas.

Incluir en el presupuesto ordinario del año próximo venidero, la cantidad de 1.000 pesetas, para contribuir a la creación del monumento al Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo (q. e. p. d.)

Que pase a Córdoba el señor Alcalde a presentar las inscripciones para que pueda proceder al cobro de los intereses al vencer el trimestre de 1.º de Enero próximo.

Quedar enterada la Corporación de haber sido concedida por la Dirección general de Correos y Telégrafos, una Estación telefónica en el anejo denominado Moratalla, con enlace en la telegráfica de Posadas.

Que se amillare a nombre de don Alonso López, géneros suministrados.

Dada cuenta de una comunicación número 996, del Centro de Telégrafos, Sección de Córdoba, dando conocimiento de

la confección de una línea telefónica municipal para instalar su estación en Moratalla, con enlace en la telegráfica de Posadas y que por la dirección general se ofrece la madera necesaria sujetándose a lo preceptado en el capítulo 4.º del Reglamento de Telégrafos, manifestó la Corporación quedar enterada.

Dada cuenta de una moción suscrita por los Concejales señores Aragón, Mesa, Ceballos y Santisteban, proponiendo acuerdo de la Corporación atemperar en lo sucesivo a la resolución gubernativa fecha 7 de Agosto último, en la que se ordena que los pobres que tengan derecho a la Beneficencia gocen de ella sin limitación alguna, por los señores González, Barba, Agudo, Márquez y Ruiz, se pidió quedase sobre la mesa hasta su estudio.

Abierta discusión y no habiendo conformidad se procedió a la votación de la misma quedando acordado por mayoría lo propuesto por los firmantes con el voto en contra de los señores Barba, Agudo, Márquez, González y Ruiz.

Se acordó también por mayoría que se lleven a cabo en el local de la 2.ª Escuela nacional de Niñas, desdoblada las reformas propuestas por la señora Inspectora provincial, en su visita al mismo en 15 de Diciembre del año anterior; y que se adquiriera para la misma el material necesario.

Por los Concejales señores Agudo Barba, Ruiz, Márquez y González, se pidió que se hiciese constar en esta sesión que a pesar de lo acordado en la sesión anterior respecto a la cantidad con que ha de contribuir este municipio para la creación de un monumento en Córdoba al excelentísimo señor don Antonio Barroso y Castillo (q. e. p. d.), creen no debe contribuir con cantidad mayor de 100 pesetas, dado el estado precario de este Municipio.

Fue aprobado el pliego de condiciones formulado por la comisión especial de este Ayuntamiento, como base a la subasta que ha de celebrarse para contratar el servicio del alumbrado público por medio de electricidad y que se someta al examen y aprobación de la Junta municipal para que acuerde se consignen las cantidades necesarias en los presupuestos respectivos.

Ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fue aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Leídas los «Boletines Oficiales» y «Gaceta Nacional», se acordó cumplir sus disposiciones.

Favorablemente informadas por las comisiones respectivas fueron aprobadas varias cuentas, y que pasen a informe de la comisión de Beneficencia otras referente a medicinas facilitadas.

Extraordinaria del 12

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Dada lectura al proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de este Ayuntamiento ya informado por el Regidor síndico que ha formulado la comisión respectiva para el año próximo de 1917, se sometió a votación la aprobación del mismo que lo fué por mayoría con el voto en contra de los señores González y Ruiz, que no lo creyeron ajustado a las necesidades y recursos de la localidad ni formado con arreglo a las disposiciones legales, acordándose además que se exponga al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

(Concluida)

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.504

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que existiendo en esta población tres plazas vacantes de médicos titulares, dotadas cada una con el sueldo anual de mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, pueden solicitarlas todos aquellos señores médicos que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento del Cuerpo durante el plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaría municipal, desde las nueve a las trece, los días no feriados, las instancias y demás documentos que les acompañen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Minojosa del Duque 8 de Agosto de 1917.—Alfonso Sánchez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.521

Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta población, que ha de servir de base a la matrícula el próximo año de 1918, se halla expuesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 12 de Septiembre de 1917.—Rafael Romero.

OBEJO.—Núm. 3.522

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de los individuos sujetos a la contribución industrial de este término que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días para que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Obejo 12 de Septiembre de 1917.—Ildefonso González.

Depositaría de fondos municipales de Conquista  
(Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 3 539

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.635 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.190
<b>CARGO.....</b>	<b>3.825 39</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.995 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	830 09

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	190	190
9 Resultas.....	2.063 21	"	2.063 21
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.000	2.000	3.000
11 Reintegros.....	"	"	"
Cargas.....	3.063 21	2.190	5.253 21
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	736 66	1.771 32	2.507 98
2 Policía de Seguridad.....	75	162	237
3 Policía urbana y rural.....	"	159 50	159 50
4 Instrucción pública.....	"	125 25	125 25
5 Beneficencia.....	"	74	74
6 Obras públicas.....	"	10	10
7 Corrección pública.....	"	50	50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	616 16	460 08	1.076 24
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	183 15	183 15
13 Resultas.....	"	"	"
Data.....	1.427 82	2.995 30	4.423 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Conquista á 15 de Julio de 1917.—El Depositario, Francisco García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 15 de Julio de 1917.—El Regidor Interventor accidental, Adrián Illeras.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—B.º V.º: El Alcalde, Diego Fernández.

CABRA.—Núm. 3.528

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen, y aducirse las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 12 de Septiembre de 1917.—

José Pérez Arroyo.—Por mandado su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

SANTAELLA.—Núm. 3.532

Don Sebastián Moyano Enríquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de la matrícula industrial de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento para el año 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría

municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 12 de Septiembre de 1917.

—El Alcalde, Sebastián Moyano.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.533

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este Municipio, que ha de servir de base á la matrícula del venidero año de 1918, queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y deducirse contra al mismo las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 12 de Septiembre de 1917.—Juan Fuentes.

MORILES.—Núm. 3.534

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos así lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Moriles 12 de Septiembre de 1917.—Manuel Ortiz.

PEDROCHE.—Núm. 3.554

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche 12 de Septiembre de 1917.—Joaquín Blasco.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 3.512

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del mismo se instruye expediente á instancia de Rafael Ruiz Romero, para acreditar el dominio de una casa sita en la calle Juan Valera, de esta ciudad, marcada con el número veinte y cuatro, con doscientos cuarenta y siete metros ochenta centímetros de superficie, su fachada mira á Levante; linda por la derecha entrando con otra de Juan Espejo Molina, izquierda con otra de Pedro Calvo Belmonte, y espalda patios de don

Manuel Mora Aguilar; referida casa tiene pensión de doscientas pesetas de capital para seis misas rezadas cada año; la adquirió don Juan de Dios Amo, cuatro quintas partes y la quinta restante de Victoria Gutiérrez Centeno, en documentos privados de cuatro de Mayo y treinta de Noviembre del pasado año: En proveído de hoy se llama por el presente á los anteriores poseedores, á sus herederos, causahabientes y á cuantas personas ignoradas puedan tener derecho sobre referido inmueble, para que aleguen su derecho ante este Juzgado dentro de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo fin se expide este segundo edicto.

Cabra veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez á siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

LA RAMBLA.—Núm. 3.525

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un mulo de trece años, de alzada 1'50 metros, raza española, marca X nalga izquierda, braguado y herrado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», propio de Antonio Zafra Romero, [vecino de La Victoria, hurtado el día veintisiete de Agosto último, del sitio conocido del Rey, término de expresada villa, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con sus teneedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Por enfermedad, Pedro Jiménez.

CÓRDOBA.—Núm. 3.540

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueño de una fanega próximamente de habas de las llamadas meronas que conducía el procesado Francisco Martínez Vargas, el día veinte y nueve de Julio último, siendo detenido por una pareja de la Guardia civil, próximo al puente de Alcolea, y cuyo individuo manifestó las habas hurtadas en la finca «Los Casinos», lo cual no ha podido comprobarse; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de que preste declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á trece de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.

Artículo 1.º  
las Baleares y  
ción; si en  
da hecha la p  
ción de la ley  
Art. 2.º L  
cumplimiento.  
Art. 3.º L  
de dispoñeres  
Real decret  
Artículo 23  
dicipales abon  
lyon que auto  
derengados y  
nos, así como  
es los periodi  
romante, si  
os gastos, de  
de la regla 8.º

PAR  
Presidencia  
S. M. el R.  
Dios guardé,  
toria Eugenia  
je de Asturias  
avedad en su  
De igual be  
geranos de la  
(Gaceta)

GOBI  
PROVINC

ASUN  
Circu

Con el fin d  
encargada de  
una estadística  
tee artes é ind  
los señores Al  
bierno en el  
quince días, u  
mulario que al  
presente las  
consignan.

Trátándose  
importancia, q  
ramo de Guerr  
dicio para la  
caldas que en  
cionados esta  
celo, procuran  
ellos se consig  
dos á la realiz  
mencionadas a  
provincia, den  
para que pued  
lirera la citada  
los señores do  
cay y don Ci  
mandante y C  
pectivamente.  
Formulario